



**Resolución de 27 de julio de 2018, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se convocan para el año 2018 ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto.**

El artículo 25 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder a los productores independientes ayudas selectivas para proyectos que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social, sean de carácter documental o experimental o incorporen nuevos realizadores.

Asimismo, los artículos 19 y 20 de la mencionada Ley establecen, respectivamente, las disposiciones generales y la normativa aplicable al régimen de ayudas previsto en la presente convocatoria.

Por su parte, la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, establece las normas, requisitos y el procedimiento para solicitar estas ayudas, así como los criterios de valoración de los proyectos y las obligaciones a que quedan sujetos los beneficiarios de las mismas.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además el nivel de participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de valoración y concesión de las ayudas.

El presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, y oídas las Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:



### **Primero: Objeto, condiciones y régimen jurídico.**

Se convocan, para el año 2018, mediante régimen de concurrencia competitiva, ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto. Dichas ayudas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.3 y 22.1 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, están limitadas a proyectos que se encuentren dentro de una de las siguientes categorías:

- a) Que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social.
- b) Que sean de carácter documental.
- c) Que incorporen nuevos realizadores. Se entiende por nuevo realizador aquel que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica.
- d) Que sean de carácter experimental, entendiéndose como tales aquellos proyectos cuya elaboración se lleve a cabo mediante una producción de bajo presupuesto, y que utilicen para su realización recursos narrativos, estilísticos o temáticos novedosos con el objetivo de desarrollar nuevas propuestas que contribuyan al enriquecimiento del lenguaje cinematográfico.

Conforme al artículo 11.2 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto son incompatibles con las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto.

Dentro del mismo ejercicio presupuestario, un proyecto sólo podrá participar en una de estas dos convocatorias de ayudas.

En ningún caso pueden concurrir a la presente convocatoria proyectos que en convocatorias anteriores hayan obtenido ayuda selectiva para la producción de largometrajes sobre proyecto, cualquiera que hubiera sido su importe, salvo cuando la empresa beneficiaria hubiera renunciado expresamente a dicha ayuda antes de su cobro y, en todo caso, antes de iniciarse el plazo de presentación de solicitudes.

Un mismo proyecto puede ser presentado hasta un máximo de tres convocatorias de esta línea de ayudas. Esta limitación se aplica partir de la presente convocatoria.

Las ayudas a que se refiere esta convocatoria, además de por lo previsto en la misma, se rigen por lo establecido en la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la demás normativa que resulte de aplicación.

### **Segundo: Dotación e imputación presupuestaria.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, la dotación presupuestaria para estas ayudas es de 7.076.600 euros, imputables al crédito disponible en la aplicación 18.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto correspondiente al ejercicio 2018.



En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 1.500.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria. No obstante, la cantidad que, en su caso, pudiera aplicarse, dependerá de las cuantías no dispuestas en otras convocatorias de ayudas imputables al mismo concepto presupuestario.

La efectividad de dicha cuantía adicional, conforme a lo establecido en el artículo 58.2.b) del mencionado Real Decreto, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de las ayudas.

2. Conforme al artículo 23.2 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, de la dotación total fijada en el número 1 de este apartado, se destinará un mínimo del 15% y un máximo del 25% a proyectos de carácter documental y un máximo del 10% a proyectos de carácter experimental.

### **Tercero. Cuantía de la ayuda.**

1. El importe máximo de ayuda que puede concederse a cada uno de los proyectos incluidos en las letras a), b) y c) del apartado primero es de 500.000 euros, siempre que dicho importe no supere el 40% del coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, tal y como queda definido en el artículo 13 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

En el caso de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, dicho reconocimiento de coste se referirá únicamente a la participación española en los mismos.

En el caso de proyectos coproducidos por varias empresas, la cuantía de la ayuda que, en su caso, corresponda al proyecto, se concederá únicamente a aquellas empresas que resulten beneficiarias, y exclusivamente por su porcentaje de participación en la titularidad de aquél.

El importe máximo de ayuda a la que pueden acceder los proyectos incluidos en la letra d) del apartado primero, coincidirá con el porcentaje de intensidad que, en cada caso, resulte de aplicación, aplicado sobre el coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2. La cuantía concedida a cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas, de acuerdo con la definición de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no podrá superar el 10% de la dotación que se establece en el apartado segundo de la presente Resolución. Para el cálculo de dicha cuantía, se tendrán en cuenta los porcentajes de participación efectiva de cada empresa productora en cada proyecto.

3. De acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y con el artículo 11.5 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, el importe total de la ayuda que corresponda a un largometraje será minorado cuando no concorra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Emplear, en su versión original, alguna de las lenguas oficiales españolas.
- b) Utilizar en sus rodajes el territorio español de forma mayoritaria.



c) Realizar la posproducción en estudio y los trabajos de laboratorio mayoritariamente en territorio español. Dicho requisito será también exigible en los procesos de producción de las obras de animación.

La ayuda será minorada en un 10% por cada uno de los requisitos anteriores que no se cumplan en la realización del largometraje, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de otorgar el certificado de nacionalidad española al mismo, procediéndose entonces a realizar, en su caso, la correspondiente minoración de la ayuda percibida.

No obstante, dicha minoración se realizará en el momento de la concesión de la ayuda cuando el solicitante haya comunicado previamente al Instituto la no concurrencia de alguno de los citados requisitos.

Lo dispuesto en este punto 3 no resulta de aplicación a los largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras.

4. El total de la cuantía de las ayudas a la producción que reciba un largometraje no puede superar la correspondiente intensidad establecida en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

#### **Cuarto. Beneficiarios.**

1. Pueden acceder a las ayudas reguladas en esta convocatoria las empresas productoras independientes, conforme a la definición contenida en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 11.6 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y en la demás normativa que resulte de aplicación.

2. Cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas sólo puede resultar beneficiaria en el mismo ejercicio de un máximo de dos ayudas.

3. En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción internacional, únicamente puede resultar beneficiario el coproductor español o con domicilio o establecimiento permanente en España, por el presupuesto de la participación española en aquellos, y siempre que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes el proyecto de coproducción haya obtenido la preceptiva aprobación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o del órgano autonómico competente.

4. No pueden acceder a las ayudas las empresas que hayan sido sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de la normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, ni las empresas que se encuentren afectadas por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Quinto. Requisitos de los proyectos.**

1. Los proyectos de largometraje, incluidos los realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, objeto de estas ayudas, deben tener nacionalidad española o estar en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma



establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y deben acreditar su carácter cultural, conforme se establece en los artículos 22.1 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, y 12.2 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

2. Los proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, previamente a finalizar el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas, para poder acceder a éstas, deben haber obtenido la correspondiente aprobación conforme a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

3. Conforme al artículo 22.4 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, no pueden acceder a estas ayudas los proyectos que antes de recaer la decisión final de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes del procedimiento al que concurren, hayan presentado la solicitud de calificación por grupos de edad.

4. Los proyectos que en el momento de recaer la decisión final de la citada comisión hayan iniciado el rodaje, para resultar beneficiarios de la ayuda, deberán estar en condiciones de poder cumplir los plazos establecidos en el apartado decimotercero, letra b) de esta Resolución.

5. Además, los proyectos incluidos en las letras a), b) y c) del apartado primero de esta Resolución deben reunir los siguientes requisitos:

a) Que el coste máximo de producción que, en su día, se reconozca al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, sea de 1.800.000 euros, o de 2.500.000 euros en el caso de largometrajes de animación. Cuando se trate de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, el presupuesto total de los mismos no podrá superar dichas cuantías.

Se exceptúa de dichos límites las coproducciones internacionales en las que la participación española sea mayoritaria, la participación de la empresa o empresas extranjeras no sea meramente financiera, y el director del largometraje posea nacionalidad española y haya participado en alguno de los festivales u obtenido algún premio de los relacionados en el Anexo II de esta convocatoria.

b) Que se acredite en el momento de presentar la solicitud de la ayuda que el proyecto tiene garantizada una financiación de, al menos, el 15% del presupuesto previsto para la producción del largometraje.

A efectos de comprobar dicha financiación, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tendrá en cuenta la documentación específica presentada junto a la solicitud de ayuda, indicada en el apartado séptimo.1.a) de esta Resolución.

c) Que, al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos del reconocimiento de coste del largometraje se realice en España o revierta en autores o en equipos técnicos, artísticos o de servicios españoles. En el caso de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, este requisito se entenderá referido al coste de la participación española en los mismos.



d) Que, al menos, un 10% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, se destine a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, independientemente de que dicho gasto resulte inicialmente soportado por el productor o sea anticipado por el distribuidor.

El citado porcentaje se reducirá de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado duodécimo a) de la presente Resolución.

e) Que el estreno del largometraje tenga lugar, como mínimo, en quince salas de exhibición cinematográfica en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la notificación del certificado de calificación, de forma no necesariamente simultánea. Este número se reducirá a cinco salas en el caso de los largometrajes de carácter documental y de los largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano. En este caso deberá exhibirse en versión original en, al menos, tres salas.

f) Que la empresa productora solicitante de la ayuda, aisladamente o en conjunto con sus empresas vinculadas haya producido, con una titularidad mínima sobre la obra del 10%, en los últimos 6 años (8 años en el caso de proyectos de animación), al menos, dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o haya participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una agrupación de interés económico, la experiencia requerida la aportarán las empresas productoras independientes que formen parte de ésta, hasta un máximo de dos, y que bien sean el socio con mayor participación de la agrupación en el momento de la solicitud de la ayuda u ostenten el cargo de administrador en dicho momento.

Cuando se trate de proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, los requisitos previstos en las letras b), c) y d) se entenderán referidos al coste de la parte española en los mismos que en su día sea reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, y en el artículo 3.4 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

6. Los proyectos a los que se refiere la letra d) del apartado primero de esta Resolución deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el coste máximo de producción que en su día se reconozca al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sea de 300.000 euros y el coste mínimo de 80.000 euros.

Cuando se trate de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, el presupuesto total de los mismos no podrá sobrepasar tampoco dichos límites.

b) Que al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje se realice en España o revierta en autores o en equipos técnicos, artísticos o de servicios españoles. En el caso de largometrajes realizados en régimen de coproducción con



empresas extranjeras, este requisito se entenderá referido al porcentaje de participación española en los mismos.

c) Además, la empresa productora debe acreditar una experiencia en el ámbito de la producción cinematográfica, debiendo haber producido, al menos, dos cortometrajes o un largometraje que hayan sido calificados por grupos de edad y obtenido el correspondiente certificado de nacionalidad española, o haya participado en una serie o película de televisión como productora encargada de la producción.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una agrupación de interés económico, dicha experiencia la aportarán las empresas productoras independientes que forme parte de ésta, hasta un máximo de dos, y que, o bien sean el socio con mayor participación de la Agrupación en el momento de la solicitud de la ayuda u ostenten el cargo de administrador en dicho momento.

Sin perjuicio de la posibilidad de su estreno voluntario en salas de exhibición cinematográfica, los largometrajes beneficiarios de las ayudas podrán ser exhibidos en la Filmoteca española en el marco de su programación de ciclos.

7. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los puntos 5 y 6 de este apartado, cuyo cumplimiento se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de realizar el reconocimiento de coste del largometraje, por constituir requisitos esenciales de acceso a la ayuda, determinará la revocación de la misma y la exigencia del reintegro total de las cantidades percibidas por las empresas productoras, sin perjuicio, además, de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Sexto. Requisitos de las solicitudes.**

1. La solicitud y los formularios que forman parte integrante de la misma se presentarán obligatoriamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a los requisitos que la rigen (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a los interesados mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte o a través de la dirección electrónica habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La presentación de solicitudes de ayudas implica la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la Resolución a la que se refiere el artículo 8.6 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

#### **Séptimo. Documentación.**

Junto a la solicitud de la ayuda se deberá aportar la siguiente documentación:



1. Documentación específica a presentar por las empresas que soliciten ayuda para los proyectos referidos en las letras a), b) y c) del apartado primero:

- a) Plan de financiación, en modelo oficial descargable de la página Web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a efectos de acreditar la financiación mínima del 15% del presupuesto, en el que deberá figurar el importe de la subvención solicitada, razonado y debidamente documentado mediante la presentación, en su caso, de los siguientes documentos:

1º Contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje formalizados con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España, formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española. No obstante, en el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

2º Contratos, con precio determinado expresado en euros, formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que éstas hayan tenido una recaudación mínima de 200.000 euros en su distribución en salas de exhibición en España en el ejercicio anterior al de la convocatoria.

3º Contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, así como el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

4º Resoluciones de concesión al proyecto de cualesquiera ayudas públicas nacionales, así como de las ayudas internacionales señaladas en el Anexo I de esta Resolución. No obstante, y únicamente durante el periodo de subsanación de las solicitudes conforme a lo establecido en el apartado Sexto.2 de la presente Resolución, se podrán aportar y serán admitidas aquellas Resoluciones de concesión de ayudas de fecha posterior a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Los contratos a los que se refieren los números 1º, 2º y 3º, así como las ayudas del número 4º, deberán referirse necesariamente al proyecto de largometraje para el que se solicita ayuda.

5º Aval bancario o aval de una sociedad de garantía recíproca que garanticen los recursos propios, afectos a la producción, aportados por la empresa productora solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas, de nacionalidad española, coproductoras del proyecto. Asimismo, los gastos realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, afectos a la producción, que figuren en un informe de auditoría, justificados en los correspondientes contratos, facturas o





movimientos bancarios. Dichos gastos deberán estar reconocidos conforme a la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento de coste de una película y la inversión del productor, con indicación expresa de la empresa que los ha realizado.

6º Compromisos en los que figuren los importes de las capitalizaciones, hasta el límite máximo del 2% del presupuesto del largometraje, que se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que la empresa productora del proyecto haya suscrito algún contrato de trabajo.

7º Contratos, pagarés o documentos de valor equivalente en el tráfico mercantil en los que figure el importe, expresado en euros, de las aportaciones de inversores privados destinadas a la producción del largometraje, hasta un límite máximo del 5% del presupuesto. Dicho límite no será aplicable cuando las mencionadas aportaciones se justifiquen mediante la correspondiente transferencia o descuento bancario, o se aporte contrato en el que conste de forma fehaciente que dicha transferencia o descuento se producirá antes de la fecha de inicio de rodaje del largometraje.

- b) Guion, sinopsis y memoria de la película.
- c) Documentos que acrediten la experiencia probada del solicitante, en los términos establecidos en el apartado quinto. 5 f) de esta Resolución. En formulario en el modelo oficial descargable de la página web del ICAA, la empresa solicitante deberá indicar, para ser tenidos en cuenta, los títulos de las obras a tener en cuenta en la valoración de su experiencia.
- d) Contrato o convenio con trabajadores o estudiantes en prácticas o becarios, en el que obligatoriamente deberá figurar el nombre del estudiante, trabajador o becario, la mención expresa del proyecto en el que va a realizar su trabajo, las concretas labores que va a realizar y el tiempo de duración de las mismas, debiendo figurar, asimismo, en los títulos de crédito del largometraje, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales cuando se resuelva la calificación del mismo.
- e) Contrato o convenio con trabajadores con un grado de discapacidad reconocido por el organismo oficial competente de, al menos, un 33%, acreditado documentalmente, en el que obligatoriamente deberá figurar el nombre del trabajador, la mención expresa del proyecto en el que va a realizar su trabajo, las concretas labores que va a realizar y el tiempo de duración de las mismas, debiendo figurar, asimismo, en los títulos de crédito del largometraje, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales cuando se resuelva la calificación del mismo.
- g) Declaración responsable de que, al menos, un 10% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales se va a destinar a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, conforme a lo establecido en el apartado quinto.5 d) de esta Resolución.
- h) Declaración responsable de que el estreno del largometraje tendrá lugar, como mínimo, en el número de salas que se determina en el apartado quinto.5 e) de esta Resolución.
- i) Relación de empresas vinculadas con la empresa solicitante de la ayuda, atendiendo al criterio de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



2. Documentación específica a presentar por las empresas que soliciten ayuda para proyectos referidos en la categoría d) del apartado primero:
  - a) Guion de la película y sinopsis de la misma.
  - b) Memoria en la que se motive el carácter experimental del proyecto.
  - c) Documentos que acrediten la experiencia probada del solicitante, en los términos establecidos en el apartado quinto.6 de esta Resolución. En el modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, la empresa solicitante deberá indicar los títulos de las obras a tener en cuenta en la valoración de su experiencia.
  - d) Plan de financiación que acredite, aportando la documentación pertinente, los recursos económicos disponibles para la financiación del proyecto, en los términos señalados en el apartado noveno.3 b) de la presente Resolución.
  - e) Relación de empresas vinculadas con la empresa solicitante de la ayuda, atendiendo al criterio de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Documentación específica a presentar por las empresas incluidas en todas las categorías del apartado primero:
  - a) Presupuesto de la película en modelo oficial, que podrá obtenerse a través de la página Web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
  - b) Contrato en el que se acredite de forma inequívoca la cesión al productor de los derechos sobre el guion, el importe de la contraprestación correspondiente al autor o autores del mismo, así como en su caso la cesión de los derechos de opción sobre la obra preexistente.
  - c) Documentación justificativa del pago del guion del proyecto para el que se solicita la ayuda, con arreglo a las cláusulas del contrato formalizado entre las partes.
  - d) Plan de trabajo, con indicación del tiempo de rodaje y localizaciones.
  - e) Ficha técnico-artística, en formulario en modelo oficial descargable de la página Web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
  - f) Datos del historial profesional de la empresa productora, del director y del guionista.
  - g) Cuando el proyecto esté coproducido por varias empresas, contrato de coproducción con indicación de los porcentajes de participación de cada productora en el proyecto.
  - h) En los proyectos a realizar en régimen de coproducción con empresas extranjeras, resolución de aprobación de la coproducción internacional, excepto cuando ésta haya sido aprobada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
  - i) Para la acreditación del fomento de la igualdad de género, formulario en el modelo oficial descargable de la página Web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
  - j) Para la acreditación de los festivales y premios relacionados en el Anexo II de la presente convocatoria, carta de invitación del festival y, en su caso, el certificado del premio expedido por el director del mismo. En el modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se indicarán los



títulos de las obras cinematográficas a tener en cuenta para la valoración de la solvencia de la empresa productora y la trayectoria del director del proyecto.

- k) Declaración responsable de que el proyecto cumple los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, para la obtención de nacionalidad española del largometraje.
  - l) Declaración responsable de que, al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje se va a realizar en España o revierte en autores o en equipos técnicos, artísticos o de servicios españoles.
  - ñ) Declaración responsable de ser productora independiente de acuerdo con la definición del artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.
4. Documentación a presentar por las empresas solicitantes de estas ayudas incluidas en todas las categorías del apartado primero, conforme al artículo 7 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio:
- a) Si el solicitante está inscrito en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, manifestación expresa de que los datos que constan en el mismo no han sufrido modificación respecto de los ya existentes o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones efectuadas.
  - b) Si el solicitante no está inscrito en el citado Registro, la documentación establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.
  - c) En el caso de que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento al órgano concedente para que éste obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, se debe presentar certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución y el pago de la ayuda. Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.  
  
En el caso de que el solicitante de la ayuda no deniegue expresamente el consentimiento y los certificados obtenidos por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que el interesado los aporte e indiquen que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones, desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos.
  - d) Declaración responsable, en su caso, de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda, conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones de reembolso de subvenciones.
  - e) Declaración responsable de no haber sido sancionado con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.



- f) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización del proyecto.
- g) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en relación a la película anterior de la misma productora que haya recibido ayuda estatal. En caso de que la productora no hubiera recibido ninguna ayuda estatal deberá presentar declaración responsable sobre este extremo.
- h) Declaración responsable de estar al corriente en el pago de obligaciones por reembolso de subvenciones en la película anterior de la misma productora que haya recibido ayuda general a largometraje sobre proyecto o ayuda selectiva a largometraje sobre proyecto, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.
- i) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

Todas las declaraciones responsables referidas en este apartado se presentarán en modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

A las declaraciones responsables y demás documentos aportados por el interesado junto a la solicitud les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá estar en castellano o traducida al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la mencionada Ley.

#### **Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva señalada anteriormente, será de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Dicho plazo finalizará a las 14 horas del último día del plazo.

#### **Noveno. Instrucción del procedimiento y criterios de selección.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Para la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado octavo de esta Resolución, que necesariamente deberá referirse al proyecto de largometraje para el que se solicita la ayuda. Por tratarse de un procedimiento de concesión de ayudas en concurrencia competitiva, y como tal, iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de ésta.



2. Los proyectos incluidos en las letras a), b) y c) del apartado primero de esta Resolución, serán valorados por el órgano gestor y por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, regulada en el artículo 33 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones, establecidos en el artículo 25 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio:

a) En la primera fase, el órgano gestor procederá a su valoración atendiendo a los criterios establecidos en el baremo que figura como Anexo I a la presente Resolución, pudiendo los proyectos alcanzar hasta un máximo de 50 puntos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, se otorgarán 2 puntos a los proyectos de empresas productoras que posean domicilio social en las Islas Canarias.

En el caso de proyectos coproducidos por varias empresas, para determinar las valoraciones del Anexo I relativas a la experiencia en la producción de las mismas en películas con nacionalidad española y calificadas por grupos de edad en los últimos seis años (ocho años en el caso de proyectos de animación) y a la participación de las mismas en los premios y festivales indicados en el Anexo II, se realizará una media ponderada de la puntuación que corresponda a cada empresa coproductora, a los efectos de determinar la puntuación total del proyecto en esta fase.

La valoración de la incorporación al proyecto de trabajadores o estudiantes en prácticas o becarios exige necesariamente que las labores que vayan a realizar sean de producción y, en ningún caso, de carácter administrativo.

Únicamente las solicitudes que obtengan en esta fase una puntuación mínima de 25, pasarán a la siguiente fase para su valoración.

b) En la segunda fase, los miembros de la citada Comisión, valorarán, con hasta un máximo de 35 puntos, la calidad y valor artístico del guion, y en el caso de los documentales, la madurez del proceso narrativo y la relevancia de la temática, atendiendo específicamente a los siguientes criterios:

- I. Proyectos que posean un especial valor cinematográfico, cultural o social y los que incorporen nuevos realizadores:
  - i. Relevancia de la temática (7 puntos)
  - ii. Tratamiento de los personajes (7 puntos)
  - iii. Estructura narrativa (7 puntos)
  - iv. Calidad de los diálogos (7 puntos)
  - v. Relevancia de autores y equipo técnico (7 puntos)
- II. Proyectos de carácter documental:
  - i. Tema (14 puntos)
  - ii. Estructura narrativa (14 puntos)
  - iii. Autores y equipo técnico (7 puntos)



Únicamente los proyectos que obtengan en esta fase una puntuación mínima de 15, pasarán a la siguiente fase para su valoración.

c) En la tercera fase, la citada Comisión valorará con hasta un máximo de 15 puntos, la adecuación del presupuesto presentado al proyecto.

3. Los proyectos incluidos en la letra d) del apartado primero de esta Resolución, serán valorados por el órgano gestor y por la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones, establecidos en el artículo 30.3 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio:

a. La calidad y valor artístico del guion (hasta 63 puntos):

- Relevancia de la temática (14 puntos)
- Originalidad de la estructura narrativa (21 puntos)
- Utilización de efectos y recursos innovadores (21 puntos)
- Autores y equipo técnico (7 puntos)

b. El presupuesto del proyecto (hasta 20 puntos):

- Ingresos para la financiación del proyecto (hasta 10 puntos), con el siguiente desglose:
  - I. Hasta 5 puntos por la disposición y aportación por la empresa de recursos económicos propios y/o inversión privada:
    - i. 1 punto, por aportar hasta un 10% sobre el presupuesto total.
    - ii. 3 puntos, por aportar hasta un 20% sobre el presupuesto total.
    - iii. 5 puntos, por aportar hasta un 30% sobre el presupuesto total.
  - II. Hasta 5 puntos por otras subvenciones públicas obtenidas por el proyecto, acreditado con la presentación de la correspondiente Resolución de concesión:
    - i. 2 puntos, si la subvención pública obtenida procede de cualquier administración autonómica.
    - ii. 1 punto, si la subvención pública procede de cualquier administración local.
    - iii. 2 puntos, si la subvención obtenida procede de cualquier administración extranjera: Eurimages, Media, Ibermedia.
- Gastos para la realización del proyecto y su adecuación al mismo (hasta 10 puntos)

c. La experiencia de la empresa productora (hasta 8 puntos):

- 3 puntos, si la empresa productora y/o el director del proyecto para el que se solicita la ayuda han realizado 2 largometrajes o 3 cortometrajes de nacionalidad española en los cinco años anteriores al de esta convocatoria.
- Hasta 5 puntos, si la empresa productora y/o el director del proyecto para el que se solicita la ayuda han participado u obtenido algún premio en los Festivales relacionados en el Anexo II de la presente Resolución.



- d. La participación femenina (hasta 7 puntos) en las funciones de:
- Dirección (3 puntos)
  - Guion (2 puntos)
  - Producción ejecutiva (2 puntos)
  - Al menos, el 40% del total de profesionales que ocupen los siguientes puestos (2 puntos):
    - Composición de música (BSO)
    - Dirección de fotografía
    - Dirección de arte
    - Jefatura de montaje
    - Jefatura de sonido directo
    - Dirección de montaje de sonido
    - Responsable de mezclas
    - Dirección de producción
    - Dirección de efectos especiales físicos
    - Dirección de efectos especiales visuales
- En los casos de coparticipación masculina, la puntuación otorgada será proporcional a la cantidad de mujeres participantes.
- e. El domicilio social de la empresa productora en las Islas Canarias (2 puntos).

#### **Décimo. Determinación de la cuantía de las ayudas.**

1. Cada vocal de la Comisión deberá emitir un breve informe motivando la valoración otorgada a cada proyecto en cada uno de los apartados anteriores.

A cada proyecto objeto de valoración se le asignará una puntuación total, resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada una de las correspondientes fases.

Se establecerá una prelación de proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos y se adjudicarán las ayudas, con el límite de la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria, a los proyectos que hayan obtenido una puntuación total mínima de 50 puntos, salvo en el caso de proyectos documentales y de carácter experimental, que se atenderá a lo dispuesto en el apartado Segundo.2 de esta Resolución, con el siguiente criterio de reparto:

- Proyectos con una puntuación total entre 90 y 100 puntos: 100% de la ayuda solicitada.
- Proyectos con una puntuación total entre 80 y 89,99 puntos: 90% de la ayuda solicitada.
- Proyectos con una puntuación total entre 70 y 79,99 puntos: 85% de la ayuda solicitada.
- Proyectos con una puntuación total entre 60 y 69,99 puntos: 80% de la ayuda solicitada.
- Proyectos con una puntuación total entre 50 y 59,99 puntos: 75% de la ayuda solicitada.



- Proyectos con una puntuación total entre 40 y 49,99 puntos (sólo proyectos de carácter documental y experimental): 70% de la ayuda solicitada.
- Proyectos con una puntuación inferior a 39,99 puntos (sólo proyectos de carácter documental y experimental): 60% de la ayuda solicitada.

Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, el beneficiario de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir a la siguiente convocatoria de ayudas.

2. Cuando el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales compruebe que, por circunstancias posteriores, se ha visto modificada la puntuación asignada a un proyecto en la valoración efectuada en el procedimiento de instrucción, en el momento de dictarse Resolución de concesión del certificado de nacionalidad y/o la Resolución de reconocimiento del coste del largometraje, se procederá a una nueva valoración, minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, declarando la revocación de la misma y la exigencia de su reintegro.

3. No podrán acceder a las ayudas aquellos proyectos en los que participe, directa o indirectamente, un vocal de la Comisión de ayudas a la producción de largometrajes y cortometrajes, salvo renuncia escrita expresa del mismo, producida con anterioridad a la constitución de dicho órgano.

#### **Undécimo. Resolución.**

Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previo informe del citado órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual formulará la propuesta de resolución provisional, que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede de la Secretaría de Estado de Cultura, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid, y en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, concediéndose a las empresas interesadas un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las interesadas, la citada Subdirección formulará la propuesta de resolución definitiva. La Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará la Resolución definitiva que proceda en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes.

Dicha Resolución se hará pública en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura y Deporte, Plaza del Rey nº 1, 28071 Madrid, y en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En dicha Resolución se incluirá, además del nombre de los beneficiarios, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto y de la cuantía individual concedida a cada uno de ellos, la desestimación expresa de las restantes solicitudes, y una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración previstos.





En el caso de que se produzca la renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos parcialmente una de las solicitudes denegadas, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación, siempre que los proyectos hubieran obtenido la puntuación mínima indicada en el apartado noveno.4. Para ello se comunicará a los mismos la propuesta y el plazo máximo en que deberán presentar la documentación correspondiente al proyecto definitivo, que podrá ser inferior al indicado en el apartado undécimo de esta convocatoria. Aceptada la ayuda, la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará la Resolución de concesión.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

La citada Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>).

#### **Duodécimo. Proyecto definitivo.**

La documentación correspondiente al proyecto definitivo, que acredite la solvencia y eficacia suficientes para llevar a buen fin la realización del proyecto, deberá ser presentada por la empresa beneficiaria en el plazo de tres meses desde la notificación de la ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, y estará formada por:

- a) Presupuesto definitivo. El importe mínimo del 10% del presupuesto destinado a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales, se reducirá de manera proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo a lo siguiente:
  - Importe de la ayuda obtenida es el 100% de la ayuda solicitada: 0%.
  - Importe de la ayuda obtenida es el 90% o el 85% de la ayuda solicitada: 1%.
  - Importe de la ayuda obtenida es el 80% o el 75% de la ayuda solicitada: 2%.
  - Importe de la ayuda es el 70% de la ayuda solicitada: 3%.
- b) Contratos con los autores y contratos o cartas de interés con los actores protagonistas. Las cartas de interés con los actores protagonistas deberán estar debidamente firmadas por las personas interesadas y por la empresa productora.
- c) Plan de financiación acreditativo de la disponibilidad de recursos financieros que cubran, al menos, el 75% del presupuesto aprobado.



- d) Autorización al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el uso de la película según lo establecido en el artículo 9.2.b) de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

Cuando alguno de los documentos aportados adolezca de algún defecto se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con la indicación de que si no lo hiciera se procederá a la revocación de la ayuda concedida.

Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, incluyendo los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, siempre que se mantenga el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.2 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, así como en lo establecido en el apartado Quinto.5 de la presente Resolución.

Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al citado porcentaje darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

La renuncia a la coproducción internacional tras la concesión de la ayuda conllevará la obligación del reintegro total de la misma. Sin embargo, podrá modificarse la coproducción inicialmente aprobada, así como sustituir la empresa y/o el país coproductor, siempre que el presupuesto correspondiente a la parte española no sufra una modificación que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al que la ayuda fue otorgada.

La introducción de cambios sustanciales en el proyecto inicial aprobado, tales como la sustitución del director o del guionista y las modificaciones sustanciales del guion deberán ser autorizadas por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, originando el incumplimiento de dicha obligación la exigencia del reintegro de la ayuda concedida.

Las empresas que habiendo resultado beneficiarias se queden sin titularidad sobre el proyecto, perderán dicha condición y quedarán obligadas a reintegrar el importe total de la ayuda percibida.

Cuando un proyecto haya resultado beneficiario de una ayuda selectiva como producción íntegramente española, la posterior aprobación de una coproducción internacional respecto del mismo, a solicitud del interesado, conllevará la obligación del reintegro total de la ayuda, salvo que dicha aprobación no implique una modificación del presupuesto correspondiente a la parte española que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al cual fue concedida la ayuda.

### **Decimotercero. Pago de la ayuda.**

El pago de la ayuda se hará efectivo una vez quede acreditada la viabilidad del proyecto mediante la presentación en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales de la documentación señalada en el apartado anterior, a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>).

De no presentarse en su totalidad y en los plazos correspondientes, se producirá la declaración de pérdida del derecho al cobro mediante Resolución de la persona titular de la



Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Para hacerse efectivo el pago, el beneficiario deberá acreditar previamente encontrarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, mediante la presentación de los correspondientes certificados, expedidos a efectos de subvenciones y con carácter positivo por los organismos competentes, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, en caso de no autorizar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales a su obtención de forma directa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

#### **Decimocuarto. Obligaciones.**

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales antes de los seis meses siguientes a la fecha del pago de la ayuda, o antes de los nueve meses en el caso de proyectos de animación.
- b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el final de rodaje y solicitar la calificación por grupos de edad y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 18 meses, o de 36 meses cuando se trate de largometrajes de animación o de carácter documental, a contar desde la fecha de inicio de rodaje, en los términos establecidos en el artículo 9, letras f) y g) de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio. En largometrajes de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales comprobará, antes de resolver la calificación de la película, que el cumplimiento de la acreditación del fomento de la igualdad de género por la que se obtuvo puntuación automática figura en los títulos de crédito del largometraje. En caso de incumplimiento, revisará la puntuación otorgada al proyecto y exigirá, cuando corresponda, el reintegro parcial o total de la ayuda concedida al mismo.

En el caso de que el largometraje no sea calificado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, deberá remitirse a éste una copia del mismo en los plazos arriba indicados, con las mismas características que la presentada para su calificación en el órgano autonómico competente, así como los títulos de crédito, a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario de la ayuda.

- c) En el plazo de seis meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película, acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, excepto para los proyectos de carácter experimental, que deberán acreditar el coste de la película y la inversión del productor, en el plazo de tres meses, conforme a lo establecido en la



mencionada Orden de reconocimiento de costes e inversión del productor para las películas de cortometraje.

d) Asumir mediante declaración responsable el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la fecha de su calificación.

e) De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.8.a), en el plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película, entregar una copia del largometraje en la Filmoteca Española en uno de los siguientes formatos:

- I. Películas rodadas en digital: un DCP abierto y un DCDM.
- II. Películas rodadas en fotoquímico: una copia nueva en perfecto estado.

f) Cumplir las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

g) En el plazo máximo de 8 meses desde la fecha de estreno comercial del largometraje en salas de exhibición cinematográfica, se deberá presentar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, mediante declaración responsable, la correspondiente declaración de ingresos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en las letras a), b), c), d) y g) dará lugar al reintegro total de la subvención percibida y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda previstas en la Ley 38/2003.

El incumplimiento de la obligación indicada en la letra e) dará lugar al reintegro de la subvención percibida y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los términos establecidos en el artículo 10.2 de la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio.

#### **Decimoquinto. Reintegro de la ayuda por incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los supuestos previstos en el apartado quinto.7 de la presente Resolución, así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Además de la exigencia de reintegro de la ayuda percibida cuando proceda, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 y siguientes de la misma, las cuales serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.



**Decimosexto. Recursos.**

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente en vía judicial, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://sede.mcu.gob.es/>).

Madrid, 27 de julio de 2018

**La Directora General del Instituto de la  
Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

**Beatriz Navas Valdés**



## ANEXO I

### Baremo para la evaluación de la primera fase de las ayudas selectivas a la producción de largometrajes sobre proyecto

<b>1. Carácter cultural</b>		<b>3</b>
<b>1. Lengua de la versión original.</b>		3
Castellano o lengua cooficial en España	3	
Versión original otras lenguas de la Unión Europea (Si el proyecto tiene varias versiones, se puntuará la mayoritaria)	1	
<b>2. Trayectoria del director</b>		<b>4</b>
<b>2. Trayectoria del director del proyecto presentado a la convocatoria.</b>		4
Participación en la categoría de mejor película de largometraje dirigida por el director en algún festival relacionado en el Anexo II.	1 por festival	
Premio en la categoría de mejor película de largometraje dirigida por el director en algún festival relacionado en el Anexo II.	2 por festival	
<b>3. Solvencia de la empresa beneficiaria</b>		<b>8</b>
<b>3.1. Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda en los últimos 6 años (8 años en el caso de proyectos de animación). Puntuaciones no acumulables.</b>		3
Tres o más cortometrajes de nacionalidad española	2	
Dos o más largometrajes de nacionalidad española	3	
<b>3.2. Premios obtenidos y participación en festivales de largometrajes producidos por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a lo establecido en el Anexo II).</b>		5
<b>4. Viabilidad económica y financiera del proyecto</b>		<b>13</b>
<b>4.1. Contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual que operen en España, para la exhibición en España (puntuaciones no acumulables).</b>		4
Aportación igual o superior a 175.000 euros	4	
Aportación igual o superior a 80.000 euros	3	
Aportación igual o superior a 30.000 euros	2	
Aportación inferior a 30.000 euros	1	
<b>4.2. Contrato con una empresa distribidora que tenga una recaudación mínima anual de 200.000 euros en su distribución en salas de exhibición en España.</b>		4
<b>4.3. Contrato de Ventas Internacionales</b>		1
<b>4.4. Ayudas públicas</b>		4
Procedentes de cualquier administración autonómica	2	
Procedentes de cualquier administración local	1	
Extranjeras: Eurimages, Media, Ibermedia	2	
<b>5. Impacto socioeconómico y de la inversión e innovación</b>		<b>22</b>
<b>5.1. Gasto realizado o repercutido en España</b>		8
90% del presupuesto de gasto repercutido en España	8	
70% del presupuesto de gasto repercutido en España	6	
60% del presupuesto de gasto repercutido en España	4	
<b>5.2. Largometraje dirigido por Nuevo Realizador</b>		3
<b>5.3. Fomento de la igualdad de género (En caso de coparticipación masculina, la puntuación será proporcional a la cantidad de mujeres siempre que todos los coparticipes tengan el mismo nivel de responsabilidad, lo que deberá reflejarse en los títulos de crédito).</b>		5
Dirigida por mujer	3	
Guionista mujer	2	
Productora Ejecutiva mujer	2	
Al menos, el 40% de los siguientes puestos: Composición de música (BSO) Dirección de fotografía	2	

Dirección de arte		
Jefatura de montaje		
Jefatura de sonido directo		
Dirección de montaje de sonido		
Responsable de mezclas		
Dirección de producción		
Dirección de efectos especiales físicos		
Dirección de efectos especiales visuales		
<b>5.4. Coproducción internacional con participación técnico-artística española.</b>		2
<b>5.5. Por tener en plantilla o incorporar al proyecto, al menos, un trabajador con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente</b>		1
<b>5.6. Por incorporar al proyecto, al menos, un trabajador en prácticas, un becario o un estudiante universitario en prácticas en virtud de convenios de cooperación educativa procedentes de convenios de colaboración con Universidades.</b>		1
<b>5.7. Películas de animación (puntuación extra sin que, en ningún caso, puedan superarse la puntuación máxima de 50 puntos).</b>		2



**ANEXO II**  
**Valoración de Festivales y Premios**

**FESTIVALES INTERNACIONALES**

Festivales	País	Secciones	Participación	Premio	Total Puntos
Internationale Filmfestspiele Berlin. Berlinale	Alemania	Competition (largometraje)	3	2	5
		Cualquier otra Sección (largometraje)	2	1	3
Stuttgart International Festival of Animated Films (ITFS)	Alemania	Cualquier sección (largometraje)	2	1	3
Brussels International Animation Film Festival Anima	Bélgica	Cualquier sección (largometraje)	2	1	3
Toronto International Film Festival (tiff.)	Canadá	Cualquier sección (largometraje)	2	1	3
Hot Doc Canadian International Documentary Festival	Canadá	Cualquier sección (largometraje)	2	1	3
Ottawa International Animation Festival	Canadá	Cualquier sección (largometraje)	2	1	3
Shanghai International Film Festival	China	Cualquier sección (largometraje)	1	1	2
Busan International Film Festival	Corea del Sur	Cualquier sección (largometraje)	1	1	2
Sundance Film Festival	EEUU	Cualquier sección (largometraje)	2	1	3
Tribeca Film Festival	EEUU	Cualquier sección (largometraje)	1	1	2
SXSW Film Festival Austin	EEUU	Cualquier sección (largometraje)	1	1	2
Festival de Cannes	Francia	Compétition y Hors Competition (largometraje)	3	2	5
		Un Certain Regard; Semaine Internationale de la Critique; Quinzaine des Réalisateurs (largometraje)	2	1	3
Festival international du film d'animation d'Annecy	Francia	Sélection officielle (largometraje)	2	2	4
La Biennale di Venezia / Mostra Internazionale d'Arte Cinematografica	Italia	Selezione Ufficiale a Concorso y fuori de concorso	3	2	5
		Settimana Internazionale della Critica; Giornate degli Autori; cualquier otra sección (largometraje)	2	1	3
Tokyo International Film Festival (TIFF)	Japón	Cualquier Sección (largometraje)	1	1	2
International Film Festival Rotterdam	Países Bajos	Cualquier sección (largometraje)	1	1	2
International Documentary Film Festival Amsterdam (IDFA)	Países Bajos	Cualquier sección (largometraje)	2	1	3

London Film Festival (BFI)	Reino Unido	Cualquier sección (largometraje)	1	1	2
Karlovy Vary International Film Festival	República Checa	Cualquier sección (largometraje)	2	1	3
Festival del Film Locarno	Suiza	Cualquier sección (largometraje)	2	1	3

#### FESTIVALES NACIONALES

Festivales	Localidad	Secciones	Participación	Premio	Total Puntos
Festival Internacional de Cine de Gijón	Asturias	Sección Oficial (largometraje)	2	1	3
Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya	Sitges, Barcelona	Oficial Fantàstic (largometraje)	2	1	3
Animayo	Gran Canaria	Cualquier Sección de Animación (largometraje)	2	1	3
Festival Internacional de Cine de San Sebastián / Donostia Zinemaldia	Guipúzcoa	Sección Oficial a Concurso o Fuera de Concurso (largometraje)	3	2	5
		Cualquier Sección (largometraje)	2	1	3
Festival de Cine Español de Málaga	Málaga	Sección Oficial (largometraje)	2	1	3
Semana Internacional de Cine de Valladolid (Seminci)	Valladolid	Sección Oficial (largometraje)	2	1	3
3D Wire	Segovia	Cualquier Sección de Animación (largometraje)	2	1	3
Festival de Cine Europeo de Sevilla	Sevilla	Sección Oficial (largometraje)	2	1	3

#### PREMIOS Y HONORES

Festivales	País	Premio	Nominada	Premio	Total Puntos
Premios Oscar (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood) / The Oscars (Academy of Motion Picture Arts and Sciences)	EEUU	Mejor Película; Mejor Película de habla no inglesa; Mejor Documental; Mejor Película de Animación (largometraje)	3	2	5
Premios Globos de Oro (Asociación de la Prensa Extranjera de Hollywood) / Golden Globe Awards (The Hollywood Foreign Press Association)	EEUU	Mejor Película (Drama / Comedia o Musical); Mejor Película de habla no inglesa; Mejor Película de Animación (largometraje)	2	2	4
Premios de Cine Europeo EFA (Academia de Cine Europeo) / European Film Awards EFA (European Film Academy)	Europa	Mejor Película Europea; Mejor Película Documental Europea; Mejor Película Europea de Animación	1	2	3

Premios Goya (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de España)	España	Mejor Película; Mejor Documental; Mejor Película de Animación	2	2	4
European Animation Awards. Emile Awards	Francia	Mejor Película de Animación (largometraje)	1	1	2

